

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1882 á 1883 relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo formado en virtud del Decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.

	A Charles of Company								ett Brisco (2008 Automoti	PASTOS.							FRUTOS.		jugos.		
Número.	Términos munibipales.	Nombre de los montes.	Pertenencia de los mismos.	Especie dominante.	aforada.	Terreno poblado.  Hectáreas.	Método de beneficio.	Turno.	clase de edad domi- nante.	Extension.	Especie y número  Lanares.	de ganados de cabezas.	Estacion.	Tasacion de los pastos.  Pesetas. Cs.	Ramon.	Brozas.	Cortezas.	Especie.	Cantidad Tasacion Hects. Pts. Cs.	Cantidad. Tas Número de árboles. Pese	Resúmen. ————————————————————————————————————
Armini,	Ballight Committee																				n order today
1 2	Partido judicial de Peñafiel.    1   Bocos.   Valcorbillo.   Propios de Bocos.   Roble.   23   23   Monte bajo   14 años.   III.   23   350   38   38   Monte alto.   100 años.   III.   23   38   200   370   14 años.   III.   105																				
Partido judicial de Villalon.																					
4	Roales.	El monte.	Comun vecinos de Roales.	Encina.	140	140	Monte medio	25 años.	v.	140	450	50	Invierno y primaver	a. 1650	0	B	»	»	( a	2 2	1000
	<b>&gt;</b>		( ) D	* **	306	306	<b>a</b>	1200,00	2	306	1000	50	<b>3</b>	1861	9	D	n.	2	9 45	» 2000	250 2156

- COLLEGE

Valladolid 30 de Abril de 1882.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

MCD 2022-L5

rior osipos olos ado

ctupuron: trio

etas
eceque
ipio
on y
rce-

jo la des que ones tines cion le la

tentual; tenrelarse dey de maliiento

le subitrio do en te de rle su aproforma

or ex-14 de to le midad el Bo-

n Gar-

882. co Ga-

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Establecimientos penales.

(Continuacion.)

72. Higiene de los penados.—
¿Se puede imponer á todos sin excepcion las prescripciones higiénicas que se estimen convenientes?
—¿En las ropas interior ó exterior
del penado y en su calzado se deben
consentir algunas diferencias?

73. Alimentacion de los penados.—Se puede tolerar que el penado que posee recursos se alimente por su cuenta, ó debe obligarse á todos á que acepten la racion que dé el Establecimiento?—Cantina y venta de comestibles á los penados.—¿Se debe permitir el uso del vino y licores?

74. Régimen interior de las penitenciarías.—¿Qué correcciones disciplinarias pueden emplearse en ellas para conservar la disciplina y la pureza del régimen.—Recompensas que pueden servir para premiar la buena conducta y laboriosidad de los penados.

75. Consejo de disciplina — Crítica de su existencia para la pureza del régimen penitenciario.

76. Conduccion de penados. — Crítica del sistema actual, indicando sus muchos inconvenientes, así bajo el punto de vista económico, como por lo atentatorio que es á la dignidad del hombre y decoro de la mujer.-¿Cómo podria organizarse el trasporte de los delincuentes y á qué empleado deberia encomendarse ese servicio?-¿Se debe consentir al penado que cuente con recursos pecuniarios una conduccion especial?-En caso afirmativo, ¿cómo deberia esto crganizarse y qué gastos podria sufragar el penado?

77. Conduccion de los penados por el ferro-carril.-Leyes de 3 de Junio de 1880 y de presupuestos de Diciembre de 1881.—Cómo debe organizarse la conduccion de penados por las vías férreas. - Carruajes especiales para dicho servicio.-De qué trenes deben formar parte. -Vigilancia especial de esos carruajes durante la marcha del tren y al llegar á las estaciones.—Alimentacion de les penados en viaje. -Al penado que lo solicite y ofrezca pagar los gastos ¿podria concederse una conduccion especial en carruaje reservado?

78. Patronato de los penados.

—Intervencion del Estado en esta mision benéfica.—Auxilio que debe prestarse por el Estado y los empleados de misiones á la obra del patronato.

79. Cómo debe organizarse el

patronato en favor de los penados.

—¿El patronato debe empezar su mision dentro de la penitenciaría, ó será preciso esperar á que el delincuente cumpla su condena?

¿Se debe imponer el patronato á los penados, ó dejarles en libertad de admitir ó rechazar su benéfico auxilio?

80. De la reincidencia.—Sus causas.—Modo de combatirla.—Doctrina desenvuelta en el Código penal sobre la reincidencia.

81. Influencia de la reincidencia en la apreciacion de un sistema penitenciario.—La reincidencia por sí sola ¿puede servir de medida científica para juzgar la bondad de un sistema penitenciario?

82. Estadística penitenciaria.-La que publica mensualmente la Gaceta ¿satisface las necesidades científicas y administrativas? En caso negativo, ¿cómo convendría hacer las clasificaciones de los penados y la remision de antecedentes para formar la Estadística general penitenciaria?

(Se continuará.)

#### COBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 2.º-Órden público.

#### CIRCULAR NUM. 14.

La frecuencia lamentable con que en la presente estacion se suceden los incendios, accidentes que si algunas veces reconocen por causa imprudentes descuidos, son producto las más de malvados propósitos, que ya obedezcan á odios ó venganzas personales, ya al erróneo cálculo del aprovechamiento, ó ya en fin áotros móviles de caracter criminal reclama medidas encaminadas á prevenir hechos de esta naturaleza y cuando no fuera posible, para aminorar sus efectos é impedir que los responsables puedan burlar la accion de los tribuna les de justicia, haciendo por el contrario que sufran inmediato y enérgico castigo.

A este fin recomiendo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se ocupen con preferente interes de este importante asunto, cumpliendo extrictamente las prevenciones siguientes:

1.ª Establecerán en cada término municipal la más escrupulosa vigilancia, bajo su responsabilidad, para evitar incendios en el campo y poblaciones.

2.ª Publicarán los bandos que con arreglo á las ordenanzas municipales y rurales tengan por objeto evitar estos accidentes bien sean casuales ó intencionados.

3.ª Establecerán igualmente un orden de servicio para cortar con rapidez los incendios que se produz-

4.2 Darán inmediatament ecuenta á este Gobierno por los medios más rápidos, ntilizando el Telégrafo cuando sea posible, de todos los siniestros que ocurran en sus respectivas jurisdicciones, detallando su importancia; si fué casual ó intencionado y las medidas adoptadas para su extincion, y descubrimiento de sus autores si les hubiere.

Dependiendo en gran parte la importancia y número de siniestros de la actividad celo y perseverancia de las autoridades para evitarlos ó estinguirlos, les encargo nuevamente se ocupen de este asunto con toda la preferencia que se merece, prestando un señalado servicio, en defensa de los intereses que afectan á la propiedad, si merced á las medidas que su buen juicio les sugiera se consigue realizar los propósitos de este Gobierno.

De quedar enterados de esta Circular y de su cumplimiento se servirán darme el oportuno aviso.

Valladolid 8 de Agosto de 1882.

—El Gobernador interino, Clemente
Martinez del Campo.

CIRCULAR NUM. 7.

Habiéndose fugado del Hospicio provincial de esta Ciudad el asilado Julian Alvarez, cuyas señas á continuacion se espresan encargo á los Alcaldes de esta provincia fuerza, de la Guardia Civil, y demás dependientes de mí autoridad procedan á la busca y captura del referido Julian, poniéndole á mí disposicion en caso de ser habido.

Valladolid 7 de Agosto de 1882.

El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

Señas del fugado. Tiene 18 años de edad, es alto, delgado y viste traje muy usado de algodon á rayas blancas y azules.

#### Num 9.

## INTENDENCIA GENERAL. DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se admiten proposiciones en esta Intendencia general hasta el 26 inclusive del corriente mes, para el suministro de pienso para el ganado de Reales Caballerizas durante un año que empezará á contarse desde 1.º de Setiembre próximo venidero con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría

Palacio de Madrid 7 de Agosto de 1882. – El Secretario, Miguel Calvo.

#### Num. 3196.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 5,969 pesetas 3 céntimos, á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios de presos pobres del partido de Medina de Rioseco, para el año económico de 1882-83, que deben satisfacer los pueblos que le constituyen á razon de 1 peseta y 109 milésimas cada vecino.

Today and the second	Número	Que les corresponde.		
PUEBLOS	de vecinos.	Pesetas.	Cels.	
Berrueces	. 124	137	46	
Cabreros del Monte	. 116	128	60	
Castromonte	. 218	241	66	
Medina de Rioseco , ,	. 1126	1248	30	
	. 171	189	58	
Moral de la Paz	. 164	181	81	
Morales de Campos	. 111	123	15	
Mudarra (La.)	. 104	115	29	
Palacios de Campos	. 165	182	98	
Palazuelo de Vedija	315	349	20	
Pozuelo de la Orden	. 107	118	62	
Santa Eufemia	152	168	50	
Tamaríz	135	149	66	
	414	458	95	
Valdenebro	154	190	67	
Villabrágima	459	170	72 85	
Villaesper.	37	508	2	
Villafrechós	390	432	35	
Villagarcía de Campos.	222	246	9	
Villalba del Alcor	000	342	56	
Villamuriel.		130	82	
Villanueva de San Mancio.	102	113	07	

Valladolid 5 de Agosto de 1882 —El Vicepresidente de la Comision accidental, José Sanchez – Juan Callejo, Secretario.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 3,720 pesetas 23 céntimos á que asciende el presupuesto carcelario de presos pobres del partido de Valoria la Buena, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, que deben satisfacer entre los pueblos que le constituyen, segun la Real órden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 13 de Abril de 1875, tomando por base lo que cada uno paga por contribucion al Estado.

DILIBRIOS	CUPO POR TRIBUCION AI SORO.		IDEM POR GASTOS AL RESPECTO DEL 1 40 POR 100,		
PUEBLOS.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Amusquillo		W C	50 265	34 86	
Canillas	6483 7751	ω ω	90	76 52	
Castroverde	11615 8111 24974	w w	162 113 349	62 55 63	
Cigales	15000 9562	20	210 133	86	
Esguevillas	16737 9624		234 134	32 73	
Fombellida	9216 16751	w w	129 234	2 51	
Olivares de Duero	5962	W	128 83	32 46	
Piña de Esgueva Quintanilla de Trigueros. San Martin de Valvení. Trigueros Torre de Esgueva	9383 8736 11967		131 122 167	36 30 54	
Trigueros	11774 5454	v	164 76	83 36	
valoria la Buena	18687	Q U	261 53	62 55	
Villaco	6548 3990	u u	71 55	67 86	
Villarmentero	3713 8117		52 113	64	

Valladolid 5 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente de la Comision accidental, José Sanchez.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 302.

Don Nicolás Picado Santos, Juez municipal de la villa de Encinas de Esgueva.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Eugenio Briceño, vecino de Valladolid, de cuatrocientas ochenta y siete pesetas veinticinco céntimos con más las costas del jui cio seguido en rebeldía y demas que resulten en la tramitacion de este expediente que adeuda Julian Triviño Calvo procedentes de intereses vencidos por una obligacion de préstamo con el primero, se sacan á la subasta los bienes siguientes con la tasacion á los mismos á saber:

Fincas en el término de Tasacion.
Encinas.
Pts. Cts.

de Abajo de dos celemi-	
nes cercado en	37'5
6.ª Otra á la Fuente de	
las Brujas de cinco fane-	
	125
7.º Otra tierra en dicho	
anterior en	100
8.ª Otra a! referido pago	
	60
9.ª Otra tierra en Otero	
de una fanega y tres ce-	
lemines en	50
10. Otra al Castellar de	
fanega y media en	25
11. Otra en la Solana de	
tres fanegas en	100
12. Otra á Nacedo que	
hace fanega y media en	50
13. Otra al Barco de San	
Martin de una fanega y	
media en	50
14. Un Colmenar en la	
Cuesta de Andanio que	
contiene veinticuatro pies	
de colmena en buen es-	
tado de conservacion en	375
	nes cercado en

5.ª Un huerto á las Eras

de Abain de dos calami

El remate de dichos bienes tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja del Consistorio el dia veintidos del

Total. . . 1410

actual y hora de las once en punto de su mañana; advirtiendo que se admitirán proposiciones que cubran la cuota dada á cada finca por los peritos, prescindiendo de la que aparece en el título posesorio exhibido por el prestamista D. Eugenio Briceño por creerla exagerada

Tanto el expediente de justiprecio como el título que existe á favor de repetidas fincas, se hallará
de manifiesto y unido á los autos
para todo aquel que quiera examinarle y que los licitadores deberán
conformarse con este título sin que
tengan derecho á exigir ningun
otro.

Dado en el Juzgado de Encinas á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Nicolás Picado Santos.—Juan Lopez Pradales, Secretario.

Núm. 1.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matrícula estará abierta desde el dia 1.º hasta el dia treinta de Setiembre próximo. Para ingresar en esta Escuela, se necesita: 1.º Atestado de bnena conducta: 2.º fé de bautismo: 3.º certificacion competente que acredite poseer los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el exámen de dichas materias antes de ser matriculado; estos documentos estarán legalizados y se presentarán con una solicitud al Director, acompañada de la cédula personal.

Leon 5 de Agosto de 1882.—El Director, Martin Nuño.

Num. 2

Don Rafael Nicolás Igelmo, Juez Municipal de esta villa y accidental de primera instancia del Partido por renuncia del propie. tario.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo por término de diez dias á contar desde que fuera inserto en el Boletin oficial de la Provincia á Juan Martinez García, de cuarenta años de edad, vecino de Monasterio de Vega y Secretario del Juzgado Municipal, de paradero ignorado, para que comparezca en este Juzgado á evacuar una diligencia en asunto criminal en causa que se sigue contra D. Eugenio Betegon sobre desacato al Alcalde de Monasterio de Vega, parándole en otro caso el perjuicio cousiguiente.

Dado en Villalon á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—

Rafael Nicolás.—Por mandado de S. S.\*, Arturo Garzon,

Num. 3.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

El Ayuntamiento asociado á un número triple de Contribuyentes tratantes y especuladores en sesion del dia 8 de Julio próximo pasado, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos y Cereales para el año económico actua de 1882 á 83, bajo el tipo de 4598 pesetas 86 céutimos,

El remate tendrá lugar el dia 10 de los corrientes á las diez de su mañana en la sala Consistorial, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitacion: Celebrándose una segunda subasta en caso de no haber postor en la primera por las dos terceras partes el día diez y ocho del mismo é igual sitio y hora que la anterior, Las condiciones para el arriendo estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montemayor 2 de Agosto de 1882. — El Alcalde accidental. Millan Presencio. — Por su mandado, Agustin Cisneros, Secretario.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Antes de proceder á la particion de los bienes que á su defuncion dejó Antonio Prieto Castroveza, vecino que fué de Torrelobaton, se inserta el presente anuncio, á fin de que, la persona que tuviera que reclamar alguna cosa de la testamentaría, lo verifique en el término de cuarenta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia dirijiendo sus reclamaciones con documentos que las justifiquen, á los Testamentarios D. Mariano Cacharro Aparicio y D. Julian Mocha Aguado, párrocos en dicha villa.

Lo que se hace público para los fines oportunos.

Torrelobaton 5 de Agosto de 1882.—Mariano Cacharro Aparicio.—Julian Mocha y Aguado.

En la Imprenta de este Boletin, se halla ya á la venta el papel impreso para formar el Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial.

VALLADOLID: IMPRENTA DE L GARRIDO OBRA 8.